

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CEEPAC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL Y LA MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE EL MTRO. ÉLFEGO RAMÍREZ FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", CUANDO SE HAGA REFERENCIA A AMBOS CONTRATANTES SE DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL CEEPAC"

- I. Que de conformidad con los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado, la representación legal del mismo compete a su Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, personalidad que acredita mediante acuerdo INE/CG165/2014 de fecha 30 de septiembre del año 2014, asistida de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción del presente convenio, conforme a lo estipulado en el numeral 74 fracción II inciso c) de la Ley Electoral del Estado.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II inciso q) del artículo 74 de la Ley Electoral del Estado, compete a la Secretaria Ejecutiva, Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez representar legalmente, con acuerdo de la Presidenta, al Consejo ante particulares y toda clase de autoridades, personalidad que acredita mediante acuerdo 53/09/2020 de fecha 8 de septiembre del 2020, emitido por el Pleno del Consejo mediante Sesión Extraordinaria.
- IV. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 31 segundo párrafo de la Constitución Política del estado libre y soberano de San Luis Potosí, en relación con lo previsto en los numerales 6° fracción XXXIV, 284, 285 y 286 de la Ley Electoral del Estado, Proceso Electoral es la fase temporal que comienza con la primera sesión del Consejo, convocada por la Presidenta del mismo, a más tardar el treinta de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, de conformidad con el artículo 284 de la presente Ley, y que concluye con la declaración de validez de las elecciones que emita el Consejo o, en su caso, la última resolución que emita el Tribunal Electoral del Estado, y comprende el conjunto de decisiones de éste, así como los actos, tareas y actividades que realicen los organismos electorales del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, dentro de este término.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 401 de la ley Electoral del Estado, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los

datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo, cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VI. Que el presente contrato tiene por objetivo contar con un grupo de expertos que apoyen los trabajos del equipo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, denominado Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), el cual será el encargado de fungir como grupo consultivo basándose en la experiencia de cada uno de sus miembros en las diferentes materias relacionadas con los trabajos del propio programa, en razón de que dada su complejidad e importancia sus actividades inherentes deben revisarse mediante la actualización tecnológica, la optimización de los sistemas de información y el análisis de los diferentes elementos que integran el proyecto.
- VII. Que, mediante sesión ordinaria, el Pleno del CEEPAC aprobó el acuerdo número 126/10/2020, de fecha 25 de octubre del 2020, a través del cual se designa la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, nombrando a los profesionistas: Dra. Sandra Edith Nava Muñoz, Dr. Francisco Cruz Ordaz Salazar y Mtro. Élfego Ramírez Flores.
- VIII. Que, derivado de diversas observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral, el Pleno del CEEPAC determino ajustar la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2020-2021, añadiendo al Doctor Javier Contreras Alcántara, mediante la emisión del acuerdo de fecha 29 de noviembre del 2020.
- IX. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CEE000114ND6.
- X. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el importe de este contrato.
- XI. Señala como domicilio para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección, en San Luis Potosí, S.L.P.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- I. Que es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato
- II. Que su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración 1. VI del presente Contrato.
- III. Que tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como también señala que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

- IV. Que reconoce expresamente que el motivo de su contratación por parte de "EL CEEPAC", es única y exclusivamente para la prestación de servicios profesionales objeto del presente contrato, por lo que su relación jurídica con el mismo será estrictamente de carácter civil, conforme a lo dispuesto por los artículos 2436, 2437, 2440, 2445, del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.
- V. Que posee título profesional de Maestro en Administración, expedido por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- VI. Que, para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a "EL CEEPAC" señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED] como número telefónico de contacto [REDACTED]; y correo electrónico: [REDACTED].
- VII. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Clave Única de Registro de Población [REDACTED].
- VIII. EL PRESTADOR se compromete a rendir el informe de actividades por cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias que estipula el artículo 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el que se estipulan las atribuciones y obligaciones del Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CEEPAC", a través de este contrato, encomienda a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y este se obliga a llevar a cabo las siguientes actividades, mismas que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto; y
- g) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar, además de las activadas ya mencionadas en la cláusula que antecede, a:

- a) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual, mismas que podrán ser de manera presencial o remota;
- b) Asistir a las sesiones extraordinarias que se convoquen, las que podrán ser de manera presencial o remota;
- c) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Pleno del CEEPAC, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- d) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Pleno del CEEPAC;
- e) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- f) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Pleno del CEEPAC dentro del mes del día de la jornada electoral y

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL CEEPAC" en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del mes de noviembre de 2020, al mes de junio de 2021, y será el único responsable de la ejecución de los servicios precisados en los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL CEEPAC", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "EL CEEPAC". Asimismo, se obliga a rendir los informes de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera la Instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. De igual forma, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar en forma eficiente todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en su desempeño inclusive si hubiese urgencia, en cualquier hora y lugar que le sean requeridos por el "EL CEEPAC", reconociendo "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que su relación con "EL CEEPAC", será estrictamente de carácter civil conforme a lo dispuesto en los artículos 2436, 2440 y demás relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Si al término de la vigencia del contrato, "EL CEEPAC" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes.

SEXTA. "EL CEEPAC" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por los servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.) mensuales, menos las retenciones de Ley.

Bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variaran durante la vigencia del contrato, ni "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" tendrá derecho a ninguna otra percepción diversa a las establecidas en el presente contrato. En caso de que el presente contrato se dé por terminado en forma anticipada, la responsabilidad del "EL CONSEJO" comprenderá exclusivamente los honorarios

que se hayan generado hasta la fecha de la terminación de los servicios prestados y que no se hubiesen pagado previamente al prestador del servicio.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será de noviembre del año 2020 al mes de junio del año 2021, al término del cual quedará automáticamente concluida la prestación de servicios.

SÉPTIMA. "EL CEEPAC" se compromete a pagar los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre la institución y el mismo, siendo por tanto, a cargo de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por "EL CEEPAC".

NOVENA. "EL CEEPAC" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios a "EL CEEPAC";
- d) Por negarse a informar a "EL CEEPAC" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL CEEPAC" durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" para prestar los servicios profesionales contratados. Y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL CEEPAC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, "EL CEEPAC" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Así también "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato se podrá dar por terminado en forma anticipada, de común acuerdo, debiendo constar tal determinación por escrito con tres días naturales de anticipación.

DÉCIMA. "EL CEEPAC" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", toda vez que no realizará al amparo de este contrato ninguna actividad que implique un servicio personal subordinado en favor de "EL CEEPAC", y, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que los servicios que prestará bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, estarán sujetos a alguna legislación de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" reconocen y aceptan ampliamente que a la firma del presente contrato acuden por su propia voluntad, por lo que no existe mala fe, error, dolo o vicio de consentimiento alguno por parte de ninguno de los contratantes, así como también reconocen que el carácter y naturaleza del presente contrato es estrictamente civil, por lo que aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato constituye el acuerdo total entre "LAS PARTES" y deja sin efecto cualquier comunicación verbal o escrita sostenida entre estas, que no conste por escrito. Asimismo, reconocen que cualquier modificación a este instrumento deberá constar por escrito y estar suscrito por "LAS PARTES".

Leído que fue el presente contrato constante de 6 fojas útiles únicamente por su anverso, y enteradas las partes del contenido y alcances legales de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de dos testigos, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de octubre de 2020.


Mtra. Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta del CEEPAC


Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez
Secretaría Ejecutiva del CEEPAC


C.P. Daniel Galván Ríos
Dirección Ejecutiva de Administración
y Finanzas


Mtro. Émigo Ramírez Flores
Prestador de los Servicios

11